



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 15 Laboral del Circuito - Barranquilla

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, 07 de junio de 2024.

CASO: 08001-31-05-015-2022-00389-00.

HORA: 02:00 p.m.

Sesión o audiencia

PARTES DEL PROCESO:

Demandante: Gabriel Jesús David Tarud.

Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Llamada en garantía: Allianz Seguros De Vida S.A. y Allianz Seguros S.A.

INTERVINIENTES

Juez: Olga Ligia Sobrino Rodríguez.

Demandante: Gabriel Jesús David Tarud.

Apoderado Demandante: Kathie Beleño Badillo.

Apoderada Demandada Colpensiones: Silbia Solano Reales.

Apoderado Demandada Colfondos S.A.: Jesús Mejía Meneses.

Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.: Diego Álvarez Urrego.

Se constituyó el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA del artículo 77 C.P.L Y S.S, donde se llevó en resumen lo siguiente:

- **Registro de asistencia.**
- **Reconoció personería jurídica:** El Despacho le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Diego Álvarez como apoderado de Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.
- El Despacho procedió a emitir Auto a través del cual adoptó las siguientes medidas:
 1. Admitir como llamada en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A., reiterando tener en cuenta la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado por dicha sociedad, y excluir de la litis a la sociedad Allianz Seguros S.A.
- **Audiencia de Conciliación:** Se declara fracasada por cuanto la demandada Colpensiones allegó certificación, en la cual no propone fórmula conciliatoria en el presente proceso.
- **Decisión de excepciones previas:** no presentaron excepciones previas al momento de contestar la demanda.
- **Saneamiento y Fijación del Litigio:** no hubo nada que sanear.
- **Decreto de pruebas así:**



1º PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A. DOCUMENTALES: Téngase los documentos aportados con la presentación de la demanda. (Folios 25 al 144 de la demanda - Archivo 01 del expediente digital)

La parte actora solicita que:

- Se oficie a la AFP COLFONDOS S.A. para que allegue con destino al expediente la proyección pensional actualizada del demandante.
- Se oficie a la AFP COLFONDOS S.A., para que aporte al proceso la carpeta pensional del señor GABRIEL JESUS DAVID TARUD, con las asesorías que debieron realizarse al momento del traslado de régimen pensional.

Las cuales fueron aportadas con la contestación de la demanda.

2º PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

A. DOCUMENTALES: Téngase los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Folio 47 a 70 de la contestación de la demanda – Archivo 07 del expediente digital)

B. INTERROGATORIO DE PARTE: La demandada solicita se decrete el interrogatorio de parte en forma personal que deberá absolver el demandante Gabriel Jesús David Tarud.

3º PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

A. DOCUMENTALES: Téngase los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Folios 82 A 86 - – Archivo 07 del expediente digital)

4º PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

A- **DOCUMENTALES:** Téngase los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Archivo 09 del expediente digital)

B- **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandada solicita se decrete el interrogatorio de parte en forma personal que deberá absolver el demandante Gabriel Jesús David Tarud.

5º PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

A- **DOCUMENTALES:** Téngase los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B- **TESTIMONIALES:** La llamada en garantía solicita que se recepcione el testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde, en calidad de asesora externa de la sociedad.

Así mismo se constituyó el Despacho en audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada en el artículo 80 del CPT y SS en la cual se llevó a cabo lo siguiente:



- Allianz Seguros de Vida S.A., desistió del testimonio solicitado y del interrogatorio de parte al Representante Legal de Colfondos S.A.
- El Despacho acepta tal desistimiento.
- Se llevó a cabo interrogatorio de parte al demandante Gabriel Jesús David Tarud .
- Se cerró el debate probatorio por no haber más pruebas que practicar en el presente proceso.
- Se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Seguidamente se emitió sentencia CONDENATORIA, que en su parte resolutive se decidió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado por el señor **GABRIEL JESÚS DAVID TARUD**, identificado con la C.C. No 73.085.478, del RPMPD, administrado en su momento el ISS – hoy COLPENSIONES, al RAIS administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., el día 20 de mayo de 1998, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el demandante nunca se trasladó al RAIS, y por lo tanto siempre permaneció en el RPMPD.

TERCERO: DECLARAR como aseguradora del demandante **GABRIEL JESÚS DAVID TARUD** para amparar los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, desde el 15 de noviembre de 1991, fecha de afiliación al régimen de prima media con prestación definida, hasta la actualidad y sin solución de continuidad, con el deber de actualizar en ese sentido su historia laboral.

CUARTO: ORDENAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que en el término improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, **TRASLADAR** los saldos, bonos pensionales de haberse redimido, sumas adicionales, rendimientos que tenga a su favor el señor **GABRIEL JESÚS DAVID TARUD**, en su cuenta de ahorro individual, y las traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES que una vez **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda **ACEPTAR** traslado del señor **GABRIEL JESÚS DAVID TARUD** del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida, en los términos antes señalados.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS propuestas por la demandada COLPENSIONES y por COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas las pretensiones formuladas en su contra, y del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y por sustracción de materia se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre las excepciones propuestas por dicha aseguradora.



OCTAVO: CONDENAR a las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES a pagar las costas del proceso.

De igual manera se CONDENARÁ a COLFONDOS S.A. a pagar costas a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el llamamiento en garantía y al ser absuelta esta última de dicho llamamiento

NOVENO: CONSÚLTESE con su superior.

- La apoderada de la demandada Colpensiones y de COLFONDOS S.A., presentaron recurso de apelación, en contra de dicha decisión.
- El apoderado de Colfondos S.A., solicita aclaración del numeral 8° sentencia.
- El Despacho manifiesta lo siguiente: el Despacho difiere la liquidación de costas al momento de su pago.
- El despacho por considerarlo procedente, concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ordenando remitir el expediente al Tribunal Superior de Barranquilla, a través de Oficina Judicial.

Las partes quedan notificadas en estrado.

En este vínculo se puede descargar la audiencia.

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/97a4328d-8d10-48df-940d-57d60d360ef2>

Se deja constancia de la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes a la audiencia.

OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ
Juez

DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA
secretario

Firmado Por:

Olga Ligia Sobrino Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bec57513b649616039a6f9b41a398314dc1abbe90c900316cac6325e0dcb3f**

Documento generado en 25/07/2024 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>